



CONVENCION CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0176
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De las ciudadanas Manrique Díaz, Mariela – Agüero, María Laura
– Rogel, Tania Gisela.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en los
Puntos 3), 5) y 7) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Constitucionalización de los
Derechos al Agua, a la Energía, a la Conectividad, al Medio Ambiente Saludable, a
la Educación y a la Salud Pública.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº: _____

PROPUESTA DE REFORMA
SALUD Y BIENESTAR ANIMAL

SRES. CONVENCIONALES CONSTITUYENTES:

Siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 10.609, la cual establece en su artículo 2° inc. F) como objetivo *"Promover un estado de solidaridad social y desarrollo sustentable que fomente la asunción del destino común y conjunto de toda la población riojana para el logro del bienestar general"* y como puntos de reforma, artículo 4°, la Convención Constituyente podrá avocarse al debate de los siguientes puntos centrales: 3) Reconocimiento de los siguientes derechos: *"...fortalecer al medio ambiente incorporando el desarrollo sostenible y el compromiso del estado conjuntamente con la sociedad en la lucha por el cambio climático"*, 5) *Educación: Consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema educativo* y 7) *Salud Pública: composición del sistema de salud provincial, su gobernanza, integración, perfil y contexto de emergencia*, ponemos a consideración, como de relevancia a incorporar en la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja, los temas que pasamos a desarrollar.

El legislador, al convocar a esta Honorable Asamblea estableció los lineamientos sobre los temas que versarán, en este momento histórico del que somos parte, la reforma de nuestra constitución. Dentro de ello, al redactarlos uso la expresión "reconocimiento de derechos" lo cual considero acertado, moderno y nos da la posibilidad de introducir y consagrar la tutela de todos y todas los que somos parte del medioambiente, preservando nuestra salud, el cuidado de todos los elementos que lo componen ante el cambio climático y dejando huella a través de la educación para conservarlo para las generaciones futuras.

Al comenzar esta exposición de fundamento, debo remontarme a nuestra Carta Magna que en su reforma de 1994 incorpora el artículo 41, el cual establece que *"Todas los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"*. Es así como se incorporan al texto constitucional los derechos de tercera generación, en donde los intereses que se protegen no son particulares, sino comunes a un conjunto de individuos que formamos parte del medioambiente. Si bien, al hablar de la incorporación del medioambiente en el artículo 41 al texto constitucional no se hace referencia alguna a los animales directamente, si podríamos entender que, al referirse al ambiente sano apto para el desarrollo humano, patrimonio natural y diversidad biológica, los termina abarcando. Por lo tanto, vengo aquí a plantear dentro del derecho ambiental que sea entendido desde la más amplia perspectiva transversal a distintas áreas del derecho –interdisciplinariedad– y a diversas disciplinas tanto jurídicas, educativas como de salud y áreas del conocimiento –transdisciplinariedad – con el objeto de dar un abordaje acabado a las problemáticas que hoy nos reúnen en esta asamblea e involucran al Derecho Ambiental y, dentro de éste como mencioné *ut supra*, a los animales.

Debemos resaltar primeramente que el 60% de todas las infecciones humanas son de origen zoonótico y el 75% se transmite entre especies, datos de la FAO, Organización dependiente de Naciones Unidas; por lo que esta perspectiva implica el reconocimiento de un enfoque de: *"Una*

sola salud” bajo la cual la interrelación entre humanos, animales y ecosistemas es en hecho indisoluble y muy estrecha. No olvidemos que el mundo entero acaba de salir de una pandemia, y que si no somos responsables en el cuidado de la salud y el bienestar de cada uno (animales, humanos y ecosistemas) estamos desprotegiendo al medioambiente.

El desarrollo sostenible exige esfuerzos concentrados en construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta, lo que incluye a los animales.

Para alcanzar el desarrollo sostenible, es fundamental armonizar tres elementos básicos: el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades como la que hoy nos reúne, el bienestar de todos y todas los riojanos.

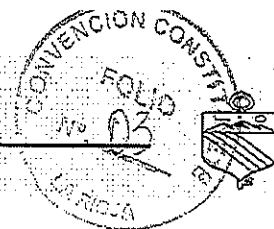
Por otro lado, es importante tener presente los principios jurídicos como “mandatos de optimización” que rigen al Derecho Ambiental como así también dentro de éste al derecho animal siendo, reconocidos como principios rectores del derecho a saber:

El Principio de Solidaridad, nos estamos refiriendo al ejercicio de los derechos al ambiente condicionado a una actitud solidaria que alcanza a todas las partes en juego, sin ninguna excepción. Esta solidaridad en su faz activa debe manifestarse tanto en las conductas obligatorias que obligan a todos los seres humanos, como también en las responsabilidades solidarias que las normas les atribuyen en sus efectos. En su faz pasiva, la solidaridad se manifiesta en una vocación permanente para la protección íntegra e integral de los seres vivos, proteger la salud y bienestar de los animales es protegernos a nosotros, los humanos, a nuestras familias, a nuestra sociedad ante los devastadores efectos del cambio climático y del cual hemos sido testigos en especial en endemias, epidemias y pandemias, particularmente a en referencia a COVID y enfermedades producidas y transmitidas por vectores.

El Principio Precautorio y Preventivo, son dos caras de la misma moneda ya que los mismos son hábiles para plantear medidas asegurativas ante la posibilidad de lo que suceda. El Principio Precautorio funciona cuando existe incerteza sobre el daño que puede producir al ambiente una determinada actividad, mientras que el Preventivo sirve para detener o no una determinada actividad porque se reconoce la nocividad de esta. Al cuidar la salud y bienestar animal, tanto si hablamos de las especies vivas como a su hábitat, cuando existe incertidumbre o incerteza científica sobre el daño que podrían producir a los humanos y en ese caso, de que hubiera conocimiento del daño, la acción podría prevenirse.

La progresividad del Derecho Ambiental es una característica de su naturaleza de Derecho fundamental y su consecuente carácter expansivo. Se refiere a la aplicación de normas de carácter ambiental en las concepciones bienestaristas y regulacionistas postulados rectores en el ámbito jurídico tutelar de los animales.

El Principio de Regresión no menos importante es consecuencia inmediata del Principio de Progresividad. Establece que un Estado debe adoptar todas las medidas que aseguren un estándar mínimo de protección, es por ello que se plantea en este momento histórico y ante esta Honorable Asamblea. Por este principio, el estado se obliga a mejorar la situación del derecho reconocido y asume la prohibición de reducir los niveles de protección por la vía de la derogación. Es un principio que sería de gran valor en esta instancia ya que se evitaría que con el paso del tiempo la normativa que protege a los animales pudiera ser disminuida. El bienestar animal postula un trato digno, asumiendo que el hombre lo utilizará, cuidando considerar las



cinco libertades del bienestar animal: libertad de sed y hambre; de incomodidad; de dolor, lesiones y enfermedad; de comportamiento normal; de miedo y angustia.

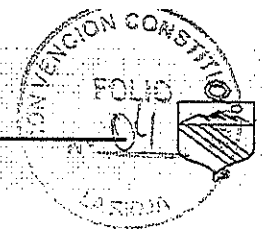
Es ahora el reconocimiento de este derecho, que en forma transversal e interdisciplinario estoy planteando. Es ahora cuando tenemos en nuestras manos dar el paso histórico hacia donde la legislación internacional nos guía, es el momento de marcar el rumbo desde aquí, desde La Rioja, donde pongamos de manifiesto que el pueblo riojano cuida a todos y todas, cuida la salud de su población, hasta el último rincón de su territorio, educando y cumpliendo así también con el mandato de nuestra Carta Magna, en su artículo 68 cuando establece que: *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, como así también a la información y educación ambiental, a la población en general y en particular a los educandos en sus distintos niveles"*. Y correlativamente con esto se reconoce el derecho a un medioambiente sano ante los embates del cambio climático: *Porque medioambiente es todo y somos todos*.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, más conocida como FAO, promueve la aplicación del enfoque *"Una sola salud"*; este enfoque unificador es integrador y procura el equilibrio y la optimización de manera sostenible de la salud de las personas, los animales y los ecosistemas.

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3ª Reunión sobre los Derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977, y proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las Personas Físicas Asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Preámbulo considera: que todo animal posee derechos. Que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y particularmente contra los animales. Que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Según esta declaración, los animales merecen protección por el sólo hecho de existir. Aunque esta declaración no es vinculante ni se considera fuente formal, algunas provincias mediante leyes provinciales han adherido y, por ende, bregan para su cumplimiento. Encontramos así a las provincias de Corrientes, Jujuy, Río Negro y Santiago del Estero, mostrando la evolución progresiva acorde a la realidad actual sobre la necesidad de protección animal a través de las diferentes regulaciones legales que en algunos casos ha sido reconocido por sus Constituciones Provinciales.

Por su lado, la **Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA)** es un proyecto de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas.



Dicha Declaración fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), la cual funciona como secretariado para la iniciativa apoyada por otra de las organizaciones más importante de bienestar animal a nivel mundial como la Humane Society of the United States (Sociedad Humanitaria de los Estado Unidos). La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) declaró su apoyo a la DUBA en 2007.

A pesar del gran avance en materia de legislación internacional, a nivel nacional son pocas las constituciones que están a la vanguardia con relación a la tutela de los derechos de salud y bienestar animal. es por ello, que, de aceptarse el presente proyecto, nuestra constitución provincial sería un ejemplo a seguir para las demás provincias en materia de cuidado de los animales y en el cuidado de la salud de todos los habitantes de esta provincia, ya que el enfoque que promueve la ONU y la OMS es "UNA SOLA SALUD."

Considero acertada la cita del Dr. Pedro David (jurista argentino, con gran trayectoria en el ámbito internacional y asesor en la ONU) en cuanto señaló que "Pues bien, nunca el hombre se ha encontrado hasta aquí con una encrucijada histórica donde su forma de vida en las sociedades más avanzadas, económica y tecnológicamente está destruyendo el planeta, y con ello pone en riesgo su propia vida, las aguas, el clima y la supervivencia de las especies". Por ese motivo, hoy, a través de valores de solidaridad y cuidado con la creación, ellos son extendidos, de manera imperativa, legalista y judicialmente, desde el plano internacional y en varios países, a la mejor protección jurídica de aquellas especies a las que hay que cuidar efectivamente desde las garantías de derechos propios de las personas. No en su totalidad de protección, sino en el modo y forma más efectivos de su propio cuidado y supervivencia.

Por otra parte, debe repararse en que el reconocimiento de este derecho en nuestra pirámide jurídica tendrá características propias, dado que es un derecho nuevo (dentro del ámbito del derecho ambiental) y que posee como objetivo principal el amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano, protección manifestada en sus distintas formas y áreas.

La propuesta aquí planteada, debe llevarnos a la reflexión de que esta temática dentro del derecho ambiental sea reconocida como instrumento de desarrollo sostenible, ello, cada vez que se reconozca que tanto los hombres como los animales se relacionan en un contexto de biodiversidad.

Siguiendo con la línea expositiva, me gustaría introducir en este momento el concepto de cambio climático.

El cambio climático es quizá el mayor desafío de nuestro tiempo. Reducir sus repercusiones, mitigar sus efectos y adaptarse a los cambios es una prioridad mundial y urgente. Y por ello también estamos aquí reunidos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha diseñado una estrategia para abordar la compleja relación entre soberanía alimentaria, desarrollo sostenible y cambio climático, en la cual debe explorarse con mayor profundidad el importante papel que tiene la sanidad animal dentro de este vínculo.

Los cambios que se producen en el clima pueden tener efectos devastadores en la salud de los animales. También pueden afectar a los patrones de las enfermedades, dificultando así el control de los brotes.

Esto hace que aumente la precariedad de los medios de subsistencia que dependen de los animales. Indirectamente, el cambio climático afecta a la incidencia, propagación y predictibilidad de las enfermedades de los animales y a su vez la posibilidad de que estas sean transmitidas a los seres humanos. Pero directamente, las fluctuaciones causadas por el cambio climático en fenómenos medioambientales tales como sequías, incendios, inundaciones, estrés térmico e impredecibilidad meteorológica influyen en las respuestas fisiológicas e inmunitarias de todos los que habitamos en un lugar y un momento determinado afectando a la salud pública, a la soberanía alimentaria y a la prevalencia de enfermedades causadas por agentes biológicos y sus portadores. Por esto la salud animal debe considerarse una parte esencial de las estrategias dirigidas a afrontar el cambio climático, para reducir la repercusión del cambio climático en la salud animal y consecuentemente en la salud de nuestras familias con el fin de mitigar los efectos y adaptarse a los cambios en el clima. Cuidar la salud de los animales es cuidar, repito, **Nuestra Salud**. Consecuentemente, garantizar el enfoque "Una Sola Salud" es esencial para lograr progresos con vistas a anticipar, prevenir, detectar y controlar las enfermedades que se propagan entre los animales y los seres humanos, hacer frente a la RAM, asegurar la inocuidad de los alimentos, prevenir las amenazas para la salud humana y animal relacionadas con el medio ambiente y combatir muchos otros desafíos. La adopción del enfoque "Una Sola Salud"; resulta también fundamental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Todo ello implica: Reconocer el concepto de una sola salud, fortalecer y ampliar las plataformas, políticas, infraestructuras y herramientas con el fin de prevenir emergencias relacionadas con la salud y bienestar animal causadas por el cambio climático; Prepararse para dichas emergencias y darles respuesta a través de la mitigación, adaptación y resiliencia; Promover la investigación con vistas a mejorar nuestra capacidad de predecir futuras amenazas para la salud y bienestar animal causadas o agravadas por el cambio climático; Promover la innovación y la tecnología en la salud animal y fortalecer la vigilancia para gestionar la amenaza de las enfermedades emergentes en el marco del cambio climático; Fortalecer los sistemas veterinarios, como parte del sistema bajo el concepto de "Una Sola Salud" implicados en la salud y bienestar animal.

Por ello, reitero: el bienestar animal, es una concepción que postula un trato digno al mismo, asumiendo que de todas maneras será utilizado por el hombre, cuidando considerar las cinco libertades del bienestar animal: *"libertad de sed y hambre; de incomodidad; de dolor, lesiones y enfermedad; de expresar un comportamiento normal; de miedo y angustia"*.

El bienestar animal puede definirse como el estado de un animal en relación a sus intentos por hacer frente al ambiente (Broom,1986). Esto significa que las condiciones del ambiente en el que se encuentren los animales influirán directamente en su bienestar, en tres niveles:

- El funcionamiento biológico.
- El comportamiento.
- Los estados afectivos (confort, placer, satisfacción, sufrimiento, dolor, frustración, etc.).

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) señala que el término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si según indican pruebas científicas,

está cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

La Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA) en su Preámbulo reconoce: Que, los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto; Que, los humanos comparten este planeta con otras especies y otras formas de la vida y que todas coexisten dentro de un ecosistema interdependiente; Que, aunque existen diferencias sociales, económicas y culturales significativas entre las sociedades humanas, cada una se debe desarrollar de manera humana y sustentable y Que, muchos Estados ya tienen un sistema para la protección legal de los animales.

Es por ello, que deberíamos dar el punta pie inicial en el cuidado de nuestra salud y la de todos los que formamos parte del ambiente e incorporar los presupuestos mínimos en base a la protección de los animales, buscando asegurar la sostenibilidad de estos sistemas, su tutela y el desarrollo de lineamientos más generalizados y mejores para el bienestar animal, bajo el paradigma de "una sola salud", la nuestra y la de cada uno de los que pisamos el suelo riojano.

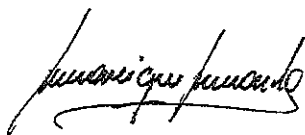
Propuesta de complementación al Artículo 68 de la Constitución vigente:

ART 68 ANEXO

Es de interés público garantizar la SALUD, la protección y el bienestar de los animales:

A tal efecto el Estado provincial garantizará la adopción de acciones que aseguren:

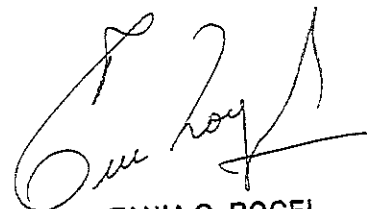
- A) La prevención, protección y promoción de la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles, según la especie y forma de vida, condiciones apropiadas para su existencia, higiene, y sanidad.
- B) La implementación de programas educativos que promuevan el respeto y el cuidado de los animales en todas sus formas y especies.
- C) El bienestar animal sostenido, lo cual implica el compromiso para erradicar y sancionar el maltrato y crueldad hacia los animales de acuerdo a la especie y forma de vida.



Mariela Manrique Diaz
Abogada
N.P. 1741



Mg. María Laura Agüero
Directora Gral. de Salud y
Bienestar Animal
Municipio Capital - La Rioja



Mgs. TANIA G. ROGEL
SubSecretaria de Ambiente
La Rioja - Argentina